

MESAS TÉCNICAS

Ley N°20.609

Informe Final



Observatorio
de Participación
Ciudadana y No
Discriminación
Ministerio Secretaría
General de Gobierno

Gobierno de Chile

I. ANTECEDENTES

Las expresiones y acciones discriminatorias provenientes de distinciones, exclusiones y/o restricciones arbitrarias, son merecedoras de sanciones y foco de rechazo social, porque al imponer distinciones carentes de fundamento, atentan contra la dignidad y el respeto, bases del bien común.

El Ministerio Secretaría General de Gobierno, tiene entre sus objetivos estratégicos el “promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas”. Esto, se complementa con la tarea de implementar de manera eficaz la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Que, mediante el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, se llevó a cabo un programa destinado a generar insumos pertinentes para establecer los aspectos importantes en relación a la reforma de la ley antidiscriminación. Para ello, realizó la Segunda Consulta Ciudadana sobre Discriminación en Chile. Se realizaron Mesas y Diálogos Participativos, orientados al intercambio de opiniones y enfoques que contribuyan a la participación de diferentes actores y compromiso institucional para la elaboración de una propuesta de reforma a la Ley N°20.609. De carácter consultivo.

1. Segunda Consulta Ciudadana sobre Discriminación en Chile. de carácter nacional, voluntario, anónimo y no vinculante, fue ejecutada desde el 26 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020, cuyo objetivo fue actualizar la percepción y concientizar a la ciudadanía sobre la discriminación en el país.

La entrega de resultados obtenidos mediante la Segunda Consulta, consta de un análisis cuantitativo e informe final, realizado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

2. Mesas Técnicas y Diálogos Participativos

Regionales, orientados a recoger e intercambiar opiniones, contenidos y enfoques que contribuyan a la participación y compromiso de diferentes actores relevantes del país para la elaboración de una propuesta de reforma a la ley. De carácter consultivo y no vinculante.

II. OBJETIVO DE LAS MESAS TÉCNICAS

- Generar un espacio de encuentro y reflexión en torno a la temática de discriminación arbitraria.
- Recoger insumos de parte de las organizaciones de la sociedad civil, en forma transversal.
- Reunir las recomendaciones emanadas para ser entregadas a la Subsecretaría de Derechos Humanos, institución que tiene como misión cumplir con la promoción y protección de los Derechos Humanos en nuestro país.

III. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS MESAS TÉCNICAS

El Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación fue la unidad encargada de llevar a cabo la ejecución de las mesas técnicas, cuyo eje central se basó en la prevención, promoción y protección de la discriminación arbitraria. Periodo de ejecución junio/agosto del año corriente.

La metodología aplicada permitió recoger insumos para la modificación de la ley antidiscriminación, de carácter consultivo. Cada mesa se organizó mediante grupos de trabajo con el siguiente criterio de división:

- Representantes de Organizaciones de Discapacidad.
- Representantes de Organizaciones de Migrante.
- Representantes de Organizaciones de Pueblos Originarios.
- Representantes de Organizaciones de Infancia y Adolescencia.
- Representantes de Organizaciones Religiosas.
- Representantes de Organizaciones de Persona Mayor.
- Representantes de Organizaciones relacionadas a la Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Representantes de Organizaciones relacionadas a la categoría de Salud.

SESIÓN	TEMÁTICA
PRIMERA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación de participantes: cada participante tuvo cinco minutos para presentarse y mencionar el propósito que tiene como organización. ▪ Presentación metodología de trabajo: el facilitador presentó la metodología para trabajar durante el proceso. ▪ Entrega de minuta de posición: el facilitador presentó la minuta de posición a las organizaciones durante la primera parte de la sesión. ▪ Calendarización de las próximas 5 sesiones.
SEGUNDA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis y discusión: Disposiciones Generales de la ley: "Artículo N° 1 Propósito de la ley".
TERCERA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis y discusión: "Artículo N° 2 Definición Discriminación Arbitraria.
CUARTA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis y discusión: Artículos N° 3 al 14 Acción de No Discriminación Arbitraria.
QUINTA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis y discusión: Artículos N° 15 al 18 Reforma a otros cuerpos legales.
SEXTA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conclusiones Finales.

A. ESTRUCTURA MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO

Cada mesa contó con la presencia de organizaciones de la sociedad civil, junto con un moderador y secretario técnico. Las funciones de ellos se detallan a continuación¹:

1. Moderador: funcionario del Observatorio de Participación Ciudadana Y No Discriminación, quien condujo, moderó y coordinó la mesa.

2. Secretario Técnico: funcionario designado por el Observatorio de Participación Ciudadana Y No Discriminación, encargado de registrar la participación y asistencia de los participantes, levantando acta de cada uno de los acuerdos, compromisos y diferencias originadas en cada sesión.

3. Modalidad de trabajo: las sesiones fueron realizadas en la plataforma Meet, a través de la invitación que se hizo llegar al correo electrónico de los participantes. Esta invitación salió exclusivamente del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación.

B. CONVOCATORIA

Se realizó un proceso de convocatoria a representantes de organizaciones de la sociedad civil que desarrollen un trabajo directo con alguna de las categorías mencionadas en la ley, tales como Discapacidad, Personas Mayores, Infancia, Salud, Religiosas, Pueblos Originarios, Migrantes y Diversidad sexual. En el caso particular de la mesa técnica de Diversidad, debido a la gran cantidad de organizaciones participantes, se optó por dividir el trabajo en dos mesas con el fin de mantener la metodología de trabajo y así realizar un trabajo más completo. Junto con esto, se sumó la presencia de una Mesa Técnica de Diversidad en el ámbito Municipal, con el objetivo de conocer su mirada en el trato diario con personas que requieren ayuda, información y aplicación de la ley en relación a actos de discriminación. Las organizaciones que formaron parte de esta instancia, están enfocadas en la generación de acciones innovadoras y que entre sus misiones promueven el desarrollo social, preventivo, ya sea al contribuir con el mejoramiento de la percepción de la ciudadanía sobre la discriminación arbitraria en Chile, y que fomentan el acceso a mejores condiciones de vida y bienestar social de las personas o grupos vulnerables. A su vez, que desarrollen un trabajo orientado hacia temáticas de no discriminación y que dentro de sus objetivos de trabajo encontremos procesos de promoción, prevención y protección de los Derechos Humanos y no discriminación.

1. El detalle de cada moderador y secretario técnico se adjunta en el anexo.

C. FUNDAMENTOS DE SELECCIÓN DE ORGANIZACIONES

Las Fundaciones, Corporaciones y/o Asociaciones convocadas para integrar estas mesas cumplían el requisito de ser fuentes generadoras de acciones innovadoras que promueven el desarrollo social preventivo, en el ámbito de la discriminación arbitraria en algunas de estas líneas:

1. Que contribuyan al mejoramiento de la percepción de la ciudadanía sobre la discriminación arbitraria en Chile.
2. Que fomenten el acceso a mejores condiciones de vida y bienestar social de las personas o grupos vulnerables, o que promuevan en sus comunidades mejoras en su entorno físico vecinal, o la generación de redes y/o cohesión social, entre otros.
3. Que faciliten la superación de vulnerabilidad de personas en situación de pobreza extrema, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores en situación de vulnerabilidad, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, entre otros.
4. Que desarrollen una labor de concientización sobre la discriminación arbitraria en el interior de la sociedad civil.

IV. DESARROLLO

Luego de llevar a cabo las seis sesiones de trabajo con cada una de las mesas, se recopiló la información obtenida, con la finalidad de plasmar las opiniones y propuestas que sirvan de insumo para el perfeccionamiento de la Ley N°20.609.

A MESA TÉCNICA DE DISCAPACIDAD

Artículo N° 1: Propósito de la ley

Las organizaciones presentes en la mesa, coincidieron en las siguientes propuestas:

- La ley debe ser preventiva y no reactiva frente a un acto de discriminación. Para poder trabajar en esa prevención, es necesario comenzar a educar a la población respecto a la discapacidad y la discriminación.
- En relación a la acción de interés público, es decir, la acción de no discriminación, plantearon que debe poder ser interpuesta por cualquier persona, sin que exista la necesidad de verse afectada directamente o que sea su representante legal.
- Finalmente, se trató respecto a la Institucionalidad: se deben establecer lineamientos para los poderes del Estado, para una uniformidad en cuanto a la implementación de políticas públicas que prevengan la discriminación y solicitan en este apartado incluir al sector privado, específicamente, cuando reciba algún tipo de fondo estatal.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

Durante la tercera sesión se trabajó el artículo N°2 de la ley, donde se entrega una definición de discriminación arbitraria. Los resultados de la sesión fueron los siguientes:

- Se propuso que la ley deba tener un concepto más robusto y claro respecto a la discriminación arbitraria, y dentro de ésta debe estar incorporada la palabra “segregación”.
- Al referirse a las categorías que pueden estar sujetas a discriminación, solicitaron separar la categoría discapacidad de enfermedad ya que son antónimos. Así mismo, solicitaron que la categoría discapacidad esté en los primeros lugares del listado.
- En cuanto a la justificación razonable que se consagra en el artículo 2 inciso 3, donde se señala que “se considerarán razonables las distinciones,

exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítimo”, la gran mayoría de los presentes solicitaron que sea eliminada.

- Finalmente, mencionaron que los jueces deben tener un proceso de formación o capacitación con el fin de acercarse al tema de la discapacidad o, simplemente, un reglamento para evitar algún tipo de discriminación por falta de conocimiento.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

En la cuarta sesión se trabajó sobre la acción de no discriminación arbitraria y los puntos en que se llegó a consenso fueron los siguientes:

- Sobre el Interés Público propusieron que la demanda se pueda presentar sin la necesidad que sea su representante legal, es decir, que cualquier persona pueda presentar una acción de no discriminación.

- En relación a la multa, señalaron que se debe aumentar la multa a beneficio fiscal y en el mismo procedimiento judicial se debe contemplar una multa a beneficio de la persona afectada. En relación con lo anterior, esta multa a beneficio fiscal debe ser ejemplar, se establece un mínimo de 10 UTM y máximo de 500 UTM.

- Sobre los medios de prueba plantearon que se defina cuáles son los medios de prueba válidos. Se llegó a consenso sobre aceptar medios de prueba electrónicos, como por ejemplo fotografías y videos, además, de invertir la carga probatoria.

- Finalmente, se expuso eliminar la multa en contra de la persona que interpone la demanda, en caso que su demanda carezca de justificación.

Artículos N°15 al N°18: Reforma a otros cuerpos legales

En la quinta sesión se plantearon tres puntos importantes:

- Modificar la individualización de las categorías en concordancia con el artículo 2. Eliminar la idea mental de que discapacidad y enfermedad son sinónimas.

- Respecto a la circunstancia agravante del Código Penal agregar la frase “motivado o de un modo que expresaré rechazo por...”, además, en este mismo artículo actualizar las categorías ya que no son concordantes con las señaladas en el artículo 2 de la ley.

- Finalmente, eliminar la palabra “discapacidad que padezca” y cambiarla por la frase “persona con discapacidad”.

A continuación, se dará a conocer el resumen con las principales propuestas e ideas planteadas en ambas mesas de diversidad, quienes entregaron un trabajo mancomunado al finalizar el proceso:

Artículo N° 1: propósito de la ley

Las organizaciones participantes plantearon las siguientes propuestas:

- La actual redacción de Ley N°20.609, es débil en materia de prevención, y es más bien sancionatorio o reactivo a los hechos que pudieran ocurrir en materias de discriminación arbitraria. Es por ello, que se solicitó ampliar el objetivo de la ley, incluyendo el deber de prevenir y erradicar todas las formas de discriminación arbitraria. Sobre este punto se señaló que es de suma importancia que se comprenda la discriminación arbitraria como un asunto de interés público, y que no sea considerado solo un conflicto entre particulares.
- Debe promover el derecho de igualdad y no discriminación arbitraria.
- Ampliar su actual campo de acción como lo son los Órganos del Estado y considerar además el Poder Judicial, Legislativo, las entidades relacionadas que ejerzan funciones públicas, la Academia Judicial y el Ministerio Público. La ley debe mandar a todos los poderes del Estado a elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos, sin discriminación arbitraria alguna.
- Además, el mencionado artículo establece una obligación genérica, pues no precisa quién participará en su elaboración, quién fiscalizará, ni se establecen los medios o herramientas, como tampoco se refieren a plazos de creación, implementación y revisión. Por ello, todos los participantes propusieron crear una institucionalidad pública integral, encargada de la elaboración de políticas y planes públicos antidiscriminatorios, de la fiscalización de los mismos y la defensoría.
- Por último, se sugirió reemplazar, a lo largo de todo el texto de la ley, la frase “discriminación arbitraria” por “discriminación” a secas, para adecuarse al estándar internacional en la materia.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

Sobre la definición de discriminación, los asistentes de la mesa concordaron en los siguientes puntos:

- Debe adecuarse a los estándares internacionales de Derechos Humanos, en particular la del artículo 1 de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- Sobre las categorías de protección de discriminación, se solicitó que debe explicitarse que las categorías del artículo 2° son categorías protegidas de discriminación, ya que de la actual redacción y jurisprudencia sobre la materia no entiende bien cuál es el rol que cumplen en la configuración de una discriminación.
- Se propusieron nuevas categorías para la ley: la situación migratoria o condición de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno; características genética; la situación o posición socioeconómica; la orientación sexual o afectiva; características sexuales; estado de salud mental o física; la seropositividad; la profesión u oficio que desempeñe o haya

desempeñado; o cualquier otra condición física y/o social". Por último, debe reemplazarse la expresión "raza y etnia", por "racismo, la discriminación étnica o a la identidad cultural".

- Se planteó la eliminación de la jerarquización de derechos: El inciso final del artículo 2 establece una jerarquía de derechos a priori y en abstracto, es decir, el legislador resuelve ex ante, sin considerar las circunstancias del caso. Esto es contrario a la ponderación que debe hacer el juez, considerando las circunstancias del caso en concreto, y analizando si las distinciones que se realizaron en virtud de estas categorías sospechosas se justifican y son necesarias en una sociedad democrática.

- En cuanto a los tipos de discriminación, se propuso incorporar los siguientes subtipos de discriminación:

Discriminación directa. Cualquier distinción, exclusión, restricción, ventaja o preferencia, efectuada por Agentes del Estado o particulares, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos fundamentales o libertades consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales cuando se funden en motivos mencionados en el inciso primero del artículo nº2 de esta ley.

Discriminación indirecta. Toda distinción, exclusión o desventaja que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz de las leyes y los tratados internacionales.

Discriminación múltiple o agravada. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción, efectuada por Agentes del Estado o particulares, basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el inciso primero del artículo 2 de esta ley u otros reconocidos en tratados internacionales, que tengan por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos fundamentales y libertades.

Intolerancia. Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Para efectos de esta ley es la forma más agravada de discriminación, que puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Discriminación estructural. Discriminación de carácter grave que se ejerce en perjuicio de grupos vulnerables por su condición, situación social, económica y cultural, quienes han sido históricamente marginados, excluidos o discriminados producto de las condiciones reales de subordinación pese al reconocimiento formalmente igualitario de sus derechos.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

- **Legitimación activa (art. n° 4).** Se propuso ampliarla para que grupos de personas y organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer la acción civil de no discriminación. Para abordar casos de niños y adolescentes agredidos por sus propios familiares, se manifestó que cualquier persona pueda iniciar la acción cuando éstos se negaren a ejercerla sin causa justificada o por mera desidia o desinterés.
- **Plazo (art. n° 5).** Se propuso ampliar el plazo de 90 días a 4 años, que es el estándar en el resto de las acciones civiles.
- **Admisibilidad (art. n°6).** La admisibilidad no es propia de acciones civiles, se deben seguir con las reglas comunes del Código de Procedimiento Civil, para que sea una acción judicial, por lo que se propone derogar este artículo.
- **Suspensión provisional del acto reclamado (art. n° 7).** Se propuso que ésta pueda ser decretada sólo a petición de parte, debidamente fundada.
- **Audiencia de conciliación (art. n° 9).** Se sugiere que la parte denunciante pueda solicitar omitir este trámite, a fin de hacer más expedito en base a la economía del procedimiento.
- **Prueba (art. n°10).** Todos los participantes propusieron invertir la carga de la prueba en el procedimiento, para superar las actuales dificultades identificadas al respecto. Así, bastaría con que el denunciante aporte antecedentes que demuestren la existencia indicios suficientes que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, correspondiendo así al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.
- **Sentencia (art. n°12):**
 - a. **Límites de multas.** Se sugirió aumentar la multa actual (de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales) a de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales, y al total de las utilidades obtenidas si el denunciado es una persona jurídica. También se sugiere doblar los límites de multa en caso de reincidencia, subiendo el rango de quinientas a mil unidades tributarias mensuales.
 - b. **Destino de la multa.** Debe destinarse al desarrollo de políticas públicas antidiscriminatorias.
 - c. **Indemnización de perjuicios.** Todos los participantes concordaron en que el juez debe ordenar una indemnización integral de todos los perjuicios materiales e inmateriales probados en juicio.
 - d. **Medidas de reparación.** Aparte de la multa e indemnización, se propuso obligar al juez a adoptar, al menos, una de una serie de medidas de reparación: publicación de disculpas o reconocimiento público de responsabilidad; adecuación de protocolos internos de prevención de discriminación; reparación psicológica o física a cargo de la denunciada; y capacitaciones a sus funcionarios o trabajadores.
- **Discriminación en internet o medios de comunicación.** Se propuso que, con la sentencia, se dé lugar al derecho a réplica establecido en el artículo n° 19, de la Ley N°19.733 de medios.

Artículos N°15 al N°18: Reforma a otros cuerpos legales

- **Agravante penal del artículo n°12**, numeral 21 (art. n° 17). Con la redacción actual, se han generado una serie de dificultades al momento de querer ser aplicada por el Ministerio Público y por los Tribunales de Justicia, atendida a la expresión *“cometer el delito o participar en él motivado por...”*, lo que obstaculiza la prueba del elemento subjetivo. Es por esto que se propuso que se establezca una redacción que atienda más a elementos objetivos, por lo que sería adecuada una redacción de la siguiente manera: *“cometer el delito o participar en él de un modo que exprese rechazo o desvalorización por motivos de racismo o discriminación étnica; la identidad cultural; la nacionalidad; la situación migratoria o condición de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno; características genética; la situación o posición socioeconómica; el idioma; la ideología u opinión política; la religión o creencia; la participación o afiliación, o no, a organizaciones gremiales o sindicales; el sexo; la orientación sexual o afectiva; el género; la identidad o expresión de género; características sexuales; maternidad; lactancia materna; amamantamiento; estado civil; la edad; la filiación; la apariencia personal; la discapacidad; el estado de salud mental o física; la seropositividad; la profesión u oficio que desempeñe o haya desempeñado; o cualquier otra condición física y/o social”*.
- **Interpretación de la ley (art. n°18)**: Se propuso sustituir la redacción actual por una que establezca que, ante dos posibles interpretaciones, el juez escogerá la que proteja al sujeto discriminado, teniendo en cuenta situaciones de discriminación estructural.
- **Nuevo artículo, sobre reglamento**: Se planteó que la ley tenga un reglamento que desarrolle los aspectos vinculados con la elaboración de políticas públicas, las capacitaciones a funcionarios, y que ordene la confección de un informe público anual sobre el cumplimiento de las medidas al interior de los órganos y entidades.
- **Nuevas modificaciones a los cuerpos legales**. Se propuso, además, crear nuevos artículos que modifiquen los siguientes cuerpos legales:
 - a. **Código Procesal Penal, artículo n°108**. Se propuso crear un literal f que permita que el entorno afectivo y laboral de trabajadoras sexuales víctimas de un crimen de odio, tengan los mismos derechos de toda víctima en el sistema procesal penal, con una redacción del siguiente tenor: *“cualquier otra persona con o sin lazos consanguíneos, que demuestre una relación afectiva o de cercanía durante el año previo a la comisión del delito, con ocasión de su oficio, profesión, parentesco o vecindad”*.
 - b. **Código Penal, artículo 494 cuáter**. Se propuso crear un delito de acoso callejero discriminatorio, basándose en el actual delito de acoso callejero, creado por la Ley N°21.152.

C MESA TÉCNICA DE DIVERSIDAD MUNICIPAL

Artículo N°1: Propósito de la ley

Sus participantes plantearon los siguientes puntos en común:

- La necesidad de ampliar el objeto de la ley. Si bien es necesario no es suficiente, ya que, cuando se produce el acto judicial ya ocurrió la discriminación. Debería existir una instancia que genere las acciones

correspondientes de promoción y prevención a actos discriminatorios y fomentar un espacio de respeto entre las personas, en pos de avanzar hacia un cambio cultural en nuestro país

- Se expuso sobre la importancia de capacitar a funcionarios públicos que reciben las denuncias sobre la ley N°20.609, ya que, al desconocer el procedimiento judicial, se hace ineficiente el proceso.
- La fiscalización, prevención, educación y una institucionalidad, son los elementos que hacen precisa una transformación en base a este artículo en particular.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

- Inc. 1: se sostuvo que existe una falta de conocimiento respecto a la existencia de más categorías en la ley N°20.609, ya que no solo aborda la diversidad sexual. Se sugirió incorporar la frase "preferencia arbitraria" a la definición de discriminación.
- Inc. 2: respecto a las categorías, los participantes de la mesa manifestaron que se debería cambiar la redacción en la ley, por "En especial ...", ya que, se encasilla en una sola forma y la discriminación arbitraria puede ser múltiple o agravada, es decir, pueden existir múltiples categorías sujetas a discriminación y no solo una. En cuanto a las categorías "sospechosas", los asistentes plantearon que es pertinente llamarlas categorías "protegidas", con el fin de no vulnerar más a quienes detentan esas cualidades. Para algunos, el legislador hace una enumeración taxativa y para otros, al indicar "tales como", la enumeración queda abierta e indeterminada.
- Inc. 3: en cuanto a la ponderación de derechos, se sostuvo que no se debe condicionar un derecho sobre otro.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

- **Plazo:** se señaló que es necesario ampliar el plazo al menos a un año, desde ocurrido los hechos o desde que el afectado tomó conocimiento del acto discriminatorio que lo afecta.
- **Forma de comparecencia:** si bien la ley no indica expresamente que se requiere patrocinio de abogado, tampoco exime de comparecer patrocinado y los tribunales han apercibido a comparecer representado por abogado habilitado aplicando la Ley N°18.120, sobre comparecencia en juicios. Que sólo exime de esta obligación en ciertos casos mencionados en la norma y cuando la ley lo establece.
- **Admisibilidad:** en este punto es necesario suprimir los requisitos de admisibilidad que indican que no se admitirá a tramitación la acción de no discriminación arbitraria letra b,c y d.
- **Conciliación:** existen temáticas o materias graves que no son conciliables.
- **Carga de la prueba:** plantean invertir la carga de la prueba y que se adecue al estándar del derecho laboral.
- **Multa:** se solicitó ver reflejado un aumento de las multas, pero esta no debiese ser a beneficio fiscal. Plantearon que sea a beneficio de una

institución u organización sin fines de lucro, propuesta por el afectado, o de aquellas que digan relación con el tipo de discriminación sufrida por este. Es necesaria la eliminación de la multa impuesta al recurrente, ya que mucha gente se abstiene de demandar. Y en el caso que la acción la cometa un funcionario público debe tener una sanción adicional.

- Indemnización para el afectado: no recibe una indemnización por el menoscabo sufrido por el acto discriminatorio. Debe existir un reparo a la familia de la víctima y una reparación integral a la persona afectada principalmente.

Artículos N°15 al N°18: Reforma a otros cuerpos legales

- Finalmente los participantes de la mesa afirman la doble responsabilidad atribuida a las acciones que desempeñan funcionarias y funcionarios públicos en el desarrollo de sus actividades, es por esa razón la existencia de una sanción más grave en eventuales acciones discriminatorias arbitrarias tanto hacia usuarios como a otros funcionarios.
- En materia penal, los miembros de la mesa técnica, plantean que no se mencionan las mismas categorías que establece el Artículo n°2. Falta la expresión de género de las personas.
- Finalmente crear protocolos para denunciar actos de discriminación y con el fin que sean cumplidos de manera eficiente y eficaz.

D MESA TÉCNICA PERSONA MAYOR

Artículo N°1: Propósito de la ley

Las organizaciones participantes llegaron a concluir los siguientes puntos respecto al propósito de la ley:

- Señalaron que debería tener un carácter más preventivo que reactivo, frente a un acto de discriminación y esta prevención debe estar basada en la educación.
- Se propuso que exista una institucionalidad autónoma que pueda fiscalizar eficazmente el cumplimiento efectivo de la Ley N°20.609.
- En relación con el punto anterior, solicitaron que los distintos organismos públicos deban generar campañas antidiscriminación constantes con la finalidad de concientizar a la sociedad.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

Los asistentes plantearon lo siguiente:

- Avanzar hacia un concepto más claro, más explícito respecto a lo que constituye un acto de discriminación y separarlo de lo que puede ser una discriminación positiva, fundada en criterios razonables.
- Respecto a las categorías que pueden estar sujetas a algún tipo de acto discriminatorio, plantearon que sean más específicas cuando constituyen una discriminación.

- Finalmente, señalaron que se deben incorporar los elementos presentes en los tratados internacionales suscritos por Chile, ya que esto ayudaría a establecer con mayor claridad qué hechos u actos son discriminatorios.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

De este título de la ley se presentaron las siguientes observaciones:

- Se comentó sobre el tiempo que tiene la persona afectada para interponer la acción y plantearon que debe ser más extenso.
- Se presentaron observaciones respecto a la multa, donde se llegó a la conclusión que ésta debe ser a beneficio de la persona afectada y no a beneficio fiscal, esto con la finalidad de sea una medida reparatoria para la víctima.
- Respecto a los medios de prueba, se presentaron observaciones en cuanto a la limitación que actualmente estos presentan, ya que debieran ser más amplios pensando en la dificultad de la víctima para probar el hecho discriminatorio.

Artículos N°15 al N°18: Reforma a otros cuerpos legales

Los participantes propusieron los siguientes puntos para ser modificados:

- Respecto al Estatuto Administrativo, plantearon ampliar el concepto de acoso sexual y no sólo basarse en el tema laboral. En relación con este punto, comentaron que sólo se hace referencia al acoso sexual, pero hay muchos otros hechos, como por ejemplo el chantaje, extorsión. En la realidad laboral no solamente existen este tipo de discriminación, sino muchos más. Se deberían ampliar las categorías consideradas
- Señalaron que en ninguna parte se especifica la temática de persona mayor, es por eso que existe una preocupación por la generalidad en la categoría edad.
- La ley debería hacer referencia específica de los problemas de las personas mayores. Se debe establecer sanciones más fuertes cuando se vulnera a grupos especialmente de riesgo, ya que no es lo mismo vulnerar los derechos de personas más jóvenes que los de una persona mayor, que están expuestos a múltiples tipos de abuso.
- Expresaron que la modificación a esta ley debe basarse en la Convención Interamericana de Derechos de las Personas Mayores, tomando en consideración las discriminaciones múltiples que sufren en la sociedad actual.
- Sostuvieron que se debe considerar al momento de legislar sobre esta ley la esperanza y la calidad de vida, ya que se podrían generar brechas entre la esperanza y la calidad.

Artículo N°1: Propósito de la ley

El trabajo de las organizaciones participantes en la mesa de Migrantes, comenzó con el análisis de los siguientes puntos:

- Esta ley es más reactiva que preventiva frente a un acto de discriminación. Por tal motivo, manifestaron que se debe incorporar como propósito el prevenir cualquier tipo de discriminación. Esta prevención debe ir de la mano con la educación, ya que basándose en ella se puede abordar mejor la temática de discriminación. Junto con ser una ley preventiva, se debe promover y garantizar el principio de igualdad frente a un acto discriminatorio.
- El artículo 1 sólo emplaza a la Administración del Estado y a sus órganos y no considera el ámbito privado.
- Plantearon la necesidad de crear una institucionalidad, es decir, que exista un órgano independiente que realice la fiscalización y establezca los lineamientos para los poderes del Estado, dando uniformidad a la implementación de políticas públicas.
- Comentaron que es necesario prevalecer el principio de la taxatividad de la norma.
- Se hizo mención que la ley no es conocida, por lo tanto, debe existir una mejor promoción, con el fin que las personas tengan en conocimiento de la norma.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

- Señalaron que se debe ampliar el concepto de discriminación arbitraria, incorporando la categoría de preferencia, el goce y ejercicio de los derechos y de las libertades.
- Frente a la justificación razonable, sostuvieron que debe seguir presente.
- Acuerdo unánime en la modificación de la siguiente frase "...en particular cuando se funden en motivos tales como...". Se propuso cambiar la palabra "particular" por "en especial".
- Respecto a las categorías que pueden estar sujetas a un acto discriminatorio, se consensuó incluir en la categoría raza o etnia o en la nacionalidad, al "estatus migratorio."
- En cuanto a "toda distinción, exclusión o restricción", se propuso agregar "en contra de personas o grupos de personas".
- En cuanto a las categorías sospechosas, propusieron la no taxatividad.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

Durante el trabajo de la mesa se llegó acuerdo con los siguientes puntos:

- En materia probatoria, establecieron invertir la carga de la prueba.
- Respecto a la multa, plantearon que se debe aumentar la multa de cinco a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando efectivamente ocurra un caso de discriminación.
- Debe existir una indemnización directa a la víctima y de no ser posible

instaurar esta medida, que exista una institución que pueda invertir ese dinero en campañas de prevención.

- Creación de un órgano independiente, quien deberá entregar asesoría jurídica y acompañamiento al demandante en el proceso.
- Ampliar el plazo de 90 días para interponer la acción a un año, con el fin de favorecer a los migrantes recién llegados al país.
- En caso que la demanda carezca de justificación razonable se debe eliminar la multa en contra del demandante, ya que para las organizaciones presentes en la mesa constituye un desincentivo para presentar la acción.
- La redacción de la ley debe ser a través de un lenguaje más inclusivo respecto al género.

Artículos N°15 al N°18: Reforma a otros cuerpos legales

Durante la quinta sesión los acuerdos de la mesa fueron los siguientes:

- En relación al art. N°2 de la Ley N°20.609, se planteó que se agregue "cualquier otra condición social, expresión o apariencia personal".
- Sobre el estándar probatorio, las organizaciones señalaron que es muy alto y, en este sentido, propusieron una modificación al art. N° 17 como circunstancia agravante. Priorizando el elemento objetivo en materia penal.
- Se propuso una institucionalidad, la cual debe contemplar prevención, defensa y acompañamiento a la víctima y difusión de la ley.

F

MESA TÉCNICA DE INFANCIA

Artículo N°1: Propósito de la ley

- Plantearon la necesidad de generar un mecanismo preventivo frente a un acto discriminatorio y no tan reactivo como es actualmente.
- Agregaron que es necesario potenciar el desarrollo de las políticas públicas en el interior de las empresas, para contribuir a generar espacios de educación frente a la temática de discriminación. Así mismo, con los establecimientos educacionales para contribuir con la educación en materias de no discriminación e inclusión.

Artículo N°2: Definición de Discriminación Arbitraria

- Crear una concientización respecto a enfermedades dentro de la sociedad civil con el fin de evitar el morbo de algunos.
- Frente a actos de discriminación, constantemente se ven vulnerados los derechos de los niños, y estos son importantes de proteger y resguardar.
- Finalmente, plantearon que debe ser una ley de carácter preventiva frente a algún tipo de discriminación, es así, como la prevención se logra a través de políticas educativas.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

Los acuerdos son:

- La necesidad de poder interponer la acción de no discriminación sin un representante legal.
- Consideraron prudente ampliar el plazo de 90 días, al tratarse de menores éstos tardan en comentar el acto o la acción frente a un tercero.
- Respecto a los medios de prueba, consideraron que se debiera aumentar la cantidad.
- Manifestaron la importancia de potenciar el acompañamiento a la víctima por parte del Estado, especialmente cuando la acción de no discriminación la realice un menor.
- Finalmente, comentaron la necesidad de reforzar en educación las temáticas de discriminación hacia distintos grupos o categorías que puedan estar sujetas, ya que a través de la educación se podría lograr una efectiva prevención.

Artículos N°15 al N°18: Reformas a otros cuerpos legales

En el análisis del trabajo de la mesa se pudo constatar que los artículos que conforman este Título no contaban con mayores puntos en desacuerdo por parte de los integrantes de la mesa. Se concuerda que existen materias relacionadas al proceso ya validado por el Ministerio Público a la hora de entablar una acción de semejantes características.

G MESA TÉCNICA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo N°1: Propósito de la ley

- Destacaron la libertad, respeto y dignidad que todas las personas deben tener, independiente de sus orígenes, preferencias u orientaciones.
- Ampliar el objeto de la ley, siendo esta preventiva y, así, evitar actos discriminatorios. Es por ello la necesidad de aplicar políticas de prevención y educar a la población en materias de discriminación en sus destinos niveles y espacios de la vida cotidiana de las personas.
- Recalcaron la importancia de la existencia de una institucionalidad que fiscalice e identifique actos de discriminación arbitraria. Por lo anterior, se deben establecer lineamientos para los poderes del Estado con uniformidad en cuanto a la implementación de políticas públicas. Junto con esto, incluir al sector privado cuando reciben fondos estatales.
- Señalaron que como pueblos indígenas deben tener clara esa garantía desde el Estado, ya que eso significa que tienen derecho a exigir que se promuevan políticas culturales que favorezcan esta no discriminación.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

- Se requiere elaborar un concepto más completo y claro.
- Plantearon la opción de agregar a la frase "efectuado por agentes del Estado

o particulares”, la palabra “comerciales”.

- Dentro de las categorías, se solicitó agregar “lugar de residencia”.
- Las actuales categorías raza o etnia, necesitan una versión y visión más actualizada. No debería aplicarse el concepto de raza o razas, más bien, hablar de pueblos originarios, naciones preexistentes, o primeras naciones. El concepto de raza está obsoleto.
- Respecto a la justificación razonable el concepto de “origen” denota ciertas diferencias, cierto linaje entre las personas.
- Otro tema destacado, fue la mención “que cause perturbación o amenaza”, a lo que se debería considerar y agregar la palabra difundir. Hoy, los medios de comunicación son fundamentales en el fomento de ideas particulares, y este caso de la discriminación no es la excepción.
- Finalmente, sostuvieron que debería estar considerado cuando una persona difunda información, en sus diferentes plataformas virtuales que promuevan la discriminación.

Artículos N°3 al N°14: Acción de no discriminación arbitraria

- **Plazos:** se consideró modificar el plazo de 90 días corridos a 90 días hábiles, excluyendo de esta forma los días domingo y feriados.
- **Multa:** un representante planteó que se deben mantener, mientras el resto de la mesa concordó en que se debe aumentar la multa y ésta debe ir a beneficio de la persona afectada. En relación con lo anterior, la multa debe corresponder a una indemnización ejemplar, con un mínimo de diez y máximo de 500 unidades tributarias mensuales.
- **Medios de prueba:** se solicitó avanzar en incluir en los medios de pruebas medios electrónicos como: videos, fotografías o mensajes de texto, y especificar en la ley, que medios de prueba utilizar para comprobar una discriminación arbitraria

Artículos N°15 al N°18: Reformas a otros cuerpos legales

- **Art. n°15 y n°16** se planteó incluir la temática de incitación o el promover un acto atentatorio a la dignidad. Se debe destacar la doble responsabilidad que tienen funcionarias y funcionarios en el desempeño de sus actividades, así como también el trato basado en el respeto hacia los usuarios, usuarias y sus pares.
- Se planteó el despido injustificado. En caso que el despido sea injustificado por razones de discriminación, poder utilizar la Ley N° 20.609.
- **Art. n°17** se solicitó igualar las categorías con el artículo N°2 de la ley, es decir, que desde el ámbito penal sean consideradas las 18 categorías sujetas a un acto discriminatorio. Es imperioso que exista un replanteamiento del concepto raza, actualizando a los preceptos internacionales existentes como el Convenio 169. Los conceptos más adecuados serían etnias, grupo social, pueblos indígenas o pueblos originarios.

Artículo N°1: Propósito de la ley

Respecto a los puntos acordados, la mesa planteó lo siguiente:

- La necesidad que exista una institución que supervigile, entregue directrices y sancione actos discriminatorios que se cometan en distintos organismos públicos, así como también permita establecer mecanismos de acompañamiento a las víctimas de discriminación.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

- Los organismos públicos y privados del área de la salud no cuentan con un diseño de redes de promoción que fomente y difunda el uso de la ley antidiscriminación.
- No existen protocolos y procedimientos de trato no discriminatorio diseñados para funcionarios de la salud.
- El personal médico ante enfermedades de diagnóstico indeterminados, actúan de forma discriminatoria por desconocimiento de la enfermedad, cerrando toda posibilidad de tratamiento ante diagnósticos indeterminados.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

Respecto a los puntos acordados, la mesa planteó lo siguiente:

- El lenguaje jurídico debería ser más amigable con los usuarios, ya que dificulta el entendimiento y comprensión para muchas personas.
- Proponen un procedimiento más simple y abreviado. Con mayor acceso a la interposición de la demanda.

Artículos N°15 al N°18: Reformas a otros cuerpos legales

Respecto a los puntos acordados, la mesa plantea lo siguiente:

- Es importante que la ley contemple la inclusión laboral. Hoy esta ley está carente de artículos que hablen de inclusión laboral.

Artículo N°1: Propósito de la ley

Plantearon los siguientes puntos como acuerdo:

- Se consensó que el mecanismo judicial debe ser claro y preciso. Con el objetivo específico de restablecer el derecho vulnerado.
- Plantearon en que se debe mantener la palabra “arbitraria” dentro del propósito de la ley.
- Es necesario incorporar la aclaración de principios al artículo N° 1 para dar la armonía necesaria a la hora de aplicar esta norma.
- Manifestaron que no están de acuerdo con la promoción o prevención ya que el inciso segundo es claro, entrega un mandato a los órganos de la Administración del Estado, a quienes les corresponde generar las políticas

destinadas a prevenir. La institucionalización podría generar mayor gasto para el Estado, además de ocasionar más problemas que los que intenta prevenir. Manifestaron que esta institución podría ideologizar el género imponiendo arbitrariamente su visión.

Artículo N°2: Definición de discriminación arbitraria

- Se propuso desarrollar el concepto de “discriminación indirecta” en la misma ley, a fin de tener una efectiva protección de los derechos que se pudieran ver atentados y protegerlos, a través de la acción que esta misma norma consagra. Actualmente hay un conjunto de normas esencialmente neutras que regulan ciertas situaciones, pero en su aplicación genera discriminación respecto de un grupo determinado.
- Se propuso incluir en las categorías sospechosas la incitación al odio, la islamofobia, el antisemitismo y anticristianismo.
- Plantearon que para que exista una justificación razonable, ésta debe fundarse en el ejercicio de otros derechos fundamentales y deben estar garantizados. Esto tiene como sustento un texto que está amparado por el ejercicio de otro fundamental, en tal evento la demanda debe ser denegada por carecer de un elemento plausible.
- Hicieron referencia al artículo N°20 de la Ley de Culto N° 19.638 donde existe un principio fundamental y es que a los organismos religiosos, en este caso el estado chileno, debe respetar su ordenamiento interior, ya que de no ser así cualquier cosa podría ser aplicable como discriminación arbitraria, por lo que se solicita que la ley sea coherente, transparente, pero siempre respetando la autonomía de todas las organizaciones, la libertad de culto y el derecho de la libertad religiosa.

Artículos N°3 al N°14: La acción de no discriminación arbitraria

- Respecto a la interposición de la demanda, propusieron que sea dentro de un plazo de 45 días de producida la acción u omisión discriminatoria y que sea solo por escrito.
- En cuanto a la legitimación activa, se propuso que el afectado plenamente capaz sea quien interponga la acción y no un tercero en su representación sin el consentimiento del afectado, pues sería demasiado amplio y atentatorio al principio de la autonomía de la libertad.
- En cuanto al sujeto pasivo, se estableció que en el artículo N°4 no se hace distinción entre personales naturales y jurídicas, por lo que bien ésta última podría ser objeto de discriminación arbitraria.
- Se propuso que en la letra d) del artículo N°6 se agregue algún ejemplo de falta de fundamento. Junto con lo anterior, también se propuso agregar letra F) “no se admita a tramitación cuando se interponen en contra del pensamiento o base filosófica que sustenta otro derecho debidamente amparado en la Constitución y las leyes”.
- Sobre el plazo de tres días para deducir recurso de reposición en contra de la resolución que fija la prueba establecido en el artículo N°9, se propuso prescindir de dicho plazo y que las eventuales reposiciones que procedan se

hagan en la misma audiencia verbalmente.

- Se propuso poner más limitaciones en caso de la prueba testimonial, ya que el artículo N°10 es muy laxo al estipular que no habrá peritos ni testigos inhábiles. Y a la vez, revisar la normativa para que exista coherencia con las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil.
- En cuanto al artículo N°12, se propuso eliminar la sanción cuando sea declarada sin fundamento, y también incorporar en este procedimiento la indemnización de perjuicios a las víctimas.
- En cuanto al artículo N°13, se propuso incorporar la apelación al auto de prueba.
- Señalaron que cambiar la carga de la prueba vulnera la libertad de expresión, la libertad de conciencia y las libertades religiosas. Es un proceso inconstitucional porque vulnera el debido proceso y borra un principio procesal que es “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta”.

Artículo N°15 al N°18: Modificación a otros cuerpos legales

- Se llegó a consenso en la Mesa al solicitar que los conceptos jurídicos presentes en la ley se encuentren bien tipificados.
- Solicitaron, a su vez, que la ley proteja a las personas respecto a la utilización de símbolos religiosos.
- Solicitaron que al legislar la Ley N°20.609, no transgreda principios básicos que están resguardados en la Constitución Política, que son la libertad de conciencia, libertad de expresión y libertad religiosa.
- Enfatizaron en que la ley debe ser legislada no solo para el presente, sino también situarse ante problemas futuros.
- La ley solo hace alusión a actos discriminatorios, se debe explicitar también expresiones discriminatorias por parte del Estado y funcionarios públicos municipales.

V. CONCLUSIONES

El presente informe es el resumen de la información recogida en cada de una de las Mesas Técnicas que se conformaron.

La referencia a la capacidad de apreciar las diferencias, da cuenta de la intención de promover que la sociedad chilena avance hacia el desarrollo de una cultura del respeto y el trato digno hacia todas las personas sin importar sus atributos, convicciones y/o capacidades. De esta manera, reafirmamos el respeto como base del bien común, reconociendo por cierto, las legítimas autonomías que el ordenamiento jurídico les garantiza.

En cuanto a los objetivos específicos de las Mesas Técnicas de Trabajo, se logró recopilar los aportes entregados por las organizaciones participantes en sus diferentes categorías y en sus múltiples realidades. De esta forma, se destaca la importancia de generar instancias de diálogo entre la sociedad civil competente a la temática y la autoridad. Escuchar la voz de los habitantes de Chile es clave para tomar las mejores decisiones.

Para el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, es fundamental trabajar en conjunto con la sociedad civil en el perfeccionamiento de la Ley N°20.609, a través de distintas organizaciones. En el camino para el mejoramiento de la ley, se iniciaron trabajos simultáneos como fue la Segunda Consulta Ciudadana sobre Discriminación en Chile y los Diálogos Participativos Regionales.

A continuación, se presentará un análisis general basado en cada una de las sesiones realizadas con las distintas Mesas de Trabajo Técnicas en sus categorías específicas. Si bien en gran parte de las mesas concordaron en varios puntos, existen otros en los cuales hubo diferencias considerables en sus apreciaciones referentes a un mismo punto analizado.

a. Artículo N°1: Propósito de la Ley

Dentro de los grupos y organizaciones participantes, en su mayoría plantearon la importancia de incluir en este apartado la **prevención**. Es por eso, que se solicitó ampliar el objeto de la ley, ya que actualmente se define en el Artículo N°1: *“instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”*. Con esto, se busca contar con una ley preventiva frente a actos de discriminación arbitraria. La prevención debe ser planteada desde el punto de vista educacional, creando conciencia desde la primera etapa de vida de las personas sobre la no discriminación. Esta prevención va de la mano con un punto primordial que se tocó en la mayoría de las mesas, el cual es la creación de una Institucionalidad como un ente independiente y para algunos grupos de carácter autónomo, que tenga como fin trabajar la prevención, promoción y la protección frente a un acto de discriminación. La discriminación debe ser un asunto de interés público, por lo tanto, se debe promover y asegurar mecanismos eficaces para tal labor. La promoción, como planteó una de las mesas debe tener como base el realizar capacitaciones constantes a distintos organismos públicos con el fin de interiorizar el respecto a la no discriminación.

En el caso de la mesa Religiosa, se estableció que no se debe crear un sistema de prevención y promoción de la ley, ya que es en esta misma a partir del inciso segundo del Artículo N°1, donde se establece que a cada organismo de la Administración del Estado le corresponde generar las políticas destinadas a prevenir cualquier acto discriminatorio.

Otro punto donde se produce un desacuerdo entre las mesas es respecto a la palabra “arbitraria”, con el fin de adecuarse al estándar internacional en la materia.

b. Artículo N°2: Definición de Discriminación Arbitraria

El concepto de discriminación arbitraria, algunos grupos plantearon la necesidad de darle una definición más robusta, amplia y adecuada a estándares internacionales. Paralelamente, otros grupos sostuvieron que la actual definición de discriminación arbitraria debe ser más acotada, clara y, principalmente, fácil de interpretar.

Posterior a la definición de discriminación arbitraria que establece la ley, se analizaron las categorías que pueden estar sujetas a un acto discriminatorio. Frente a estas categorías, las organizaciones participantes expresaron reparo en el punto que no se debe centrar solo en ellas, es decir, dejar abierta la posibilidad de incorporar categorías como por ejemplo: islamofobia, antisemitismo, expresión de género, condición de refugiado, repatriado, lugar de residencia, entre otras.

En relación al mismo punto, se solicitó separar en concepto de enfermedad de discapacidad, ya que ambos son antónimos y, por lo tanto, no se deben relacionar uno con el otro. En cuanto a la categoría de raza o etnia, la mesa de Pueblos Indígenas planteó eliminar la palabra raza ya que es un término que no es utilizado a nivel internacional. En cuanto a la palabra etnia, se planteó modificarla según estándares internacionales, como por ejemplo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se refieren a Pueblos Indígenas o Primeras Naciones.

Finalmente, respecto al inciso tercero de la ley, el cual plantea la justificación razonable donde *“se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.”*, la mayoría de las organizaciones participantes plantearon que se debe eliminar esta justificación razonable, existiendo una jerarquización a los derechos, es labor del juez preponderar los derechos frente a un acto discriminatorio.

Así como la ley establece una definición de discriminación arbitraria y las categorías que pueden estar sujetas a un acto discriminatorio, algunas organizaciones plantearon que se establezca incorporar sobre los tipos de discriminación, incluyendo así la discriminación directa, indirecta, estructural, múltiple o agravada.

c. Artículos N°3 al N°14: Acción de No Discriminación Arbitraria

En primer lugar, al referirnos a la multa de un acto discriminatorio, la gran mayoría de las mesas planteó que se debe aumentar el rango de la multa. El punto donde difirieron unas de otras, fue respecto al beneficiario de la multa, ya que por un lado estaban los que consideraron que debe mantenerse a beneficio fiscal y que de forma adicional exista una reparación a la víctima. Otras organizaciones plantearon que debe ir directamente a beneficio de la persona afectada o incluso, que sea destinada a una organización que trabaje con alguna temática sujeta a discriminación. Finalmente, otro grupo propuso que sea destinada al desarrollo de políticas públicas antidiscriminatorias. Además se destacó durante el desarrollo de las mesas la idea de eliminar la multa cuando la denuncia carezca de todo fundamento, ya que para algunas de las organizaciones es considerado un acto que desincentiva presentar la acción de no discriminación.

Al referirnos al plazo para interponer la acción, la gran mayoría compartió la opinión de extender los 90 días, en concordancia con los plazos habituales en materia civil.

Un tercer lugar, la gran mayoría de los participantes propusieron invertir la carga probatoria, con el fin de superar las dificultades que existen respecto a este tema y así adecuarla al derecho laboral. Se afirmó entre los participantes que los medios de prueba deben establecerse de manera específica y clara, de esta forma reconocer los medios electrónicos como fotografías y videos.

d. Artículos del N°15 al N°18: Modificación a otros Cuerpos Legales

El artículo N°17 establece una circunstancia agravante *“cometer el delito o participar en él motivado por la ideología u opinión política; religión o creencias de la víctima; la nación; raza; etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo; orientación sexual; identidad de género; edad; filiación; apariencia personal; y enfermedad o discapacidad que padezca.”*. Las organizaciones participantes en su mayoría plantearon que este artículo debe ser modificado, ya que no se encuentra en concordancia con el artículo n°2 de esta ley antidiscriminación. Además de utilizar erróneamente el término “discapacidad que padezca”. Modificando con ello el elemento subjetivo que el actual articulado entrega.

Respecto a los funcionarios públicos, algunas de las mesas solicitaron aumentar las multas frente a actos discriminatorios por parte de funcionarios de la Administración del estado. Son ellos quien deben ejercer sus cargos de manera decorosa y sin discriminación, es por eso, que al incumplir esta conducta debían tener una sanción más rigurosa.

Desde el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, valoramos y agradecemos la participación de todas las organizaciones que fueron parte de cada una de las mesas. Entendiendo que este cambio cultural responde a una transformación social profunda que requiere de liderazgos certeros, el Gobierno asume las tareas propias de la responsabilidad que le cabe en estas materias, en apoyo de los grupos vulnerables, dada su capacidad de penetrar múltiples ámbitos de acción, desde los que es posible sentar precedentes para el resto de la sociedad. El cumplimiento de esta función reafirma el compromiso con la supresión de la discriminación arbitraria, haciendo valer el principio de igualdad y el trato justo.

VI. ANEXOS

1. Moderadores y Secretarios Técnicos

El cuadro que aparece a continuación, presenta las categorías de la ley que se trabajaron y los profesionales de observatorio que fueron moderadores y secretarios técnicos

MESA TÉCNICA	MODERADOR	SECRETARIO TÉCNICO
SALUD	Paulina Palazzo	Danilo Zapata
INFANCIA	Paulina Palazzo	Paulina Palazzo
DISCAPACIDAD	Emilio Catillo	Francisca Novoa
PUEBLOS INDÍGENAS	Francisca Novoa	María José Retamal
PERSONA MAYOR	Juan Pablo Martínez	Tamara Martínez
RELIGIOSAS	Tamara Martínez	Paola Valenzuela
MIGRANTES	Emilio Castillo	Paola Valenzuela
DIVERSIDAD MUNICIPAL	María José Retamal	Francisca Novoa
DIVERSIDAD GRUPO 1	Tamara Martínez	Juan Pablo Martínez
DIVERSIDAD GRUPO 2	Emilio Castillo	María Carolina Guerrero

2. Organizaciones Participantes

A continuación se presenta el listado de organizaciones participantes a las Mesas Técnicas para la modificación de la Ley 20.609 Que Establece Medidas Contra la Discriminación..

MESA TÉCNICA	ORGANIZACIÓN
DISCAPACIDAD	Fundación Nacional De Discapacidad Fundación Cidevi Fundación Descúbreme Teletón Fundación Edudown ONG Inclusiva Fundación Chilena Para La Discapacidad Fundación Ronda Chile Mamá Terapeuta Fundación Down 21 Chile
DIVERSIDAD GRUPO 1	Movimiento por la Diversidad Sexual y de Genero Fundación Chile Diverso OTD Chile Organizando Trans Diversidades Todo Mejora Fundación Daniel Zamudio Movilh Chile Fundación Diversidad Trans Amnistía
DIVERSIDAD GRUPO 2	Fundación iguales Amnistía internacional Fundación Acción Gay Féminas latinas Fundación Amanda Jofré Sindicato Luis Gauthier Fundación Alma Libre Farándula Gay/ Toma mi Mano
DIVERSIDAD MUNICIPAL	Oficina de Diversidad Municipal de Macul Oficina de Diversidad Municipal de La Florida Oficina de Diversidad Municipal de Maipú Oficina de Diversidad Municipal de Valparaíso Oficina de Diversidad Municipal de Recoleta Oficina de Diversidad Municipal de Renca

MESA TÉCNICA	ORGANIZACIÓN
DIVERSIDAD MUNICIPAL	<p>Oficina de Diversidad Municipal de San Antonio Oficina de Diversidad Municipal de El Quisco Oficina de Diversidad Municipal de Quillota Red Oficinas Diversidad</p>
PERSONA MAYOR	<p>Consejo del Instituto Nacional de Geriatría Asociación de Pensionados de la Universidad de Chile Corporación de Adultos Mayores Ciegos Baldomero Lillo Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores Caritas Chile Servicio Evangélico para el Desarrollo de la Zona Norte</p>
MIGRANTES	<p>Servicio Jesuita a Migrantes Centro Ideactiva Asociación de Venezolanos en Chile Somos Fré Instituto Católico Chileno para la Migración (INCAMI) Inmigrante Feliz Movimiento de Inmigrante para el Desarrollo (MID) Sociedad Dominicana en Chile (SODOENCHI) Asociación de Refugiados Colombianos en Chile Asociación comisión de la Diáspora Venezolana Asociación Inmigrantes Berracos en Chile Fundación Damas Colombianas</p>
INFANCIA	<p>Protectora de la Infancia Oncomamás ASPAUT ONG Raíces Don Bosco Fundación Amasperger</p>

MESA TÉCNICA	ORGANIZACIÓN
PUEBLOS INDÍGENAS	<p>Comunidad Selknam Covadonga Ona</p> <p>Comunidad Indígena de Putre</p> <p>Consejo Nacional Aymara</p> <p>Representante Rapa Nui</p> <p>Asociación Indígena Inchin Mapu</p> <p>Asociación Indígena Mapuche Lelfunche</p> <p>Instituto de arte, cultura, ciencia y tecnología indígena de Santiago</p> <p>Asociación Indígena Newen Gnechen</p>
RELIGIOSAS	<p>Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días</p> <p>Iglesia Adventista del Séptimo Día</p> <p>Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile</p> <p>Iglesia Evangélica</p> <p>Centro Islámico de Chile</p> <p>Comunidad Judía de Chile</p> <p>Iglesia Católica</p> <p>Oficina Nacional de Asuntos Religiosos</p>
SALUD	<p>Fundación Enfermedades Lisosomales</p> <p>Fundación Mamá Cultiva</p> <p>Fundación Debra</p> <p>Sociedad Chilena de la Hemofilia</p> <p>Fundación Down 21</p>